



**ACUERDO No. CSJATA22-141
8 de junio de 2022**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

"Por medio del cual se modifica el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las funciones delegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, y conforme a lo aprobado en Sala ordinaria del 27 de abril de 2022,

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad, entre otras, de modificar el horario de atención al público, facultad condicionada a garantizar la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, debiendo estar precedida de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1614 de 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; asimismo, dispuso que las medidas previstas en el citado Decreto rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, y derogó el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 366 de 2022.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, *"Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"*, en el que se determinó sobre la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.



Que en el artículo Segundo del mencionado Acuerdo, se estableció que mientras dure la emergencia sanitaria, el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales sería mínimo del 60% en cada despacho de Magistrado, Juzgado, Secretaría, Relatoría, Centro de Servicios, Oficina de Apoyo O Dependencia Administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19. Además, que los despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad, entre otras disposiciones.

Que es de público conocimiento, que la Rama Judicial a nivel nacional se encuentra en una nueva realidad que involucra la implementación de las herramientas tecnológicas en el trámite de sus actuaciones procesales y administrativas, las cuales han brindado beneficios a los usuarios internos y externos de la justicia, sin desconocer que como toda novedad trae consigo otros retos y dificultades que se han venido superando. Sumado a ello, la realidad social también sufrió un cambio desde el año 2020, ya que en la actualidad pese a que se han eliminado ciertas medidas de bioseguridad con las que se mitigan los contagios por Covid 19, lo cierto es que, frente al temor por la inseguridad epidemiológica que ha demostrado el mencionado virus, se siguen adoptando de manera personal medidas de protección por la mayoría de personas, entre las cuales está no aglomerarse en las edificaciones y la mayoría mantienen el uso de tapabocas dentro de las oficinas.

Que adicionalmente analizadas las necesidades y dificultades que se presentan en materia de movilización de la mayoría de la población judicial, para cumplir con el horario actualmente establecido y atendiendo que dentro de las medidas de cuidado sanitario por el Covid 19 se mantiene la de guardar distanciamiento social, en la Sala ordinaria No. 3 celebrada el 26 de enero de 2022, éste Consejo Seccional de manera oficiosa consideró pertinente y necesario realizar un cambio de horario laboral, por lo cual se presentó como propuesta el que se sometiera a consulta la iniciativa de cambio de horario ante la comunidad judicial.

Que como se mencionó anteriormente, para los funcionarios y empleados cada día se incrementan los problemas de movilidad en el Distrito de Barranquilla sobre todo en consideración que para ello la mayoría utiliza el servicio público, y por su afluencia en las horas pico se dificulta el retorno temprano a sus hogares para atender a sus hijos, colaborar en sus quehaceres académicos, compartir tiempo en familia, para el descanso, el estudio, sumada a la inseguridad en los alrededores del Palacio de Justicia.

Que, se plantearon tres opciones de horarios en los cuales el uso de los medios de transporte público se hiciera en horas de bajo flujo de usuarios, y de esa forma disminuir la exposición del riesgo en el contagio de Covid 19 u otros virus en los empleados y funcionarios y usuarios en general, estableciéndose las siguientes opciones:

- 1) Jornada Continua de 7:00 am a 3:00 pm (Sin hora de almuerzo)
- 2) Jornada de 7:30 am a 12:30 pm, con media hora de almuerzo (12:30 pm a 1:00 pm) y de 1:00 pm a 4:00 pm
- 3) Jornada de 7:00 am 12:30 pm, con media hora de almuerzo (12:30 pm a 1:00 pm) y de 1:00 pm a 3:30 pm.



Que, con el fin de realizar los estudios necesarios del nuevo horario a implementarse en el Distrito de Barranquilla, se determinó realizar una consulta interna y externa, con el propósito de conocer la percepción de los servidores judiciales y opinión a los usuarios del servicio permanentes u ocasionales respecto del cambio de horario y de las tres opciones planteadas.

Que anteriormente este tipo de sondeos o encuestas se realizaban de manera presencial a través de formularios entregados de manera directa a los Despachos Judiciales para ser diligenciados por los empleados y funcionarios, sin embargo, como es de conocimiento de toda la comunidad judicial, a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria por el COVID 19, se establecieron como herramientas de trabajo digitales las adquiridas por el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándose entre ellas el Microsoft Office 365 y todas las aplicaciones que éste incluye. Por ello, para determinar la opinión sobre las opciones de los horarios laborales propuestos, éste Consejo Seccional de la Judicatura utilizó la aplicación de Microsoft Forms, ya que a través de ésta se recopilan datos en formularios o encuestas de manera masiva y, que cambia la interacción directa de las personas a través de formatos físicos, para en su lugar agilizar y optimizar en este caso, la consecución de la información estadística que nos permitiría conocer la opinión de la población judicial, abogados y comunidad en general de las opciones de los horarios.

Que en vista de lo anterior el día 2 de marzo de 2022, se envió a los correos institucionales de todo el Distrito Judicial de Barranquilla, a los correos registrados por el Colegio Nacional de Abogados y a los grupos representativos de la comunidad, un link de encuesta con el fin de que Funcionarios, empleados y usuarios externos de la administración de justicia, expresaran su opinión respecto del cambio y además mostraran su opinión favorable por alguna de las tres opciones para la modificación del horario de atención al público del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Dirección Seccional de Administración Judicial y Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla excepto Juzgados Penales con Funciones de Control de Garantías. En dicha encuesta se hicieron las siguientes preguntas:

1. Seleccione tipo de usuario que atiende esta encuesta:

Abogado Litigante
Empleado Judicial
Funcionario Judicial
Usuario Externo

2. Escoja entre las siguientes opciones de nuevos horarios para ser adoptado por los empleados y funcionarios del distrito Judicial de Barranquilla.

Jornada Continua de 7:00 am a 3:00 pm (Sin hora de almuerzo)

Jornada de 7:30 am a 12:30 pm, con media hora de almuerzo (12:30 pm a 1:00 pm) y de 1:00 pm a 4:00 pm

Jornada de 7:00 am 12:30 pm, con media hora de almuerzo (12:30 pm a 1:00 pm) y de 1:00 pm a 3:30 pm.

En esa consulta, se obtuvieron los siguientes resultados:



1. Seleccione tipo de usuario que atiende esta encuesta

Abogado Litigante	615
Empleado Judicial	1246
Funcionario Judicial	449
Usuario Externo	430



2. Escoja entre las siguientes opciones de nuevos horarios para ser adoptado por los empleados y funcionarios del distrito Judicial de Barranquilla.

Jornada Continua de 7:00 am a ...	1128
Jornada de 7:30 am a 12:30 pm, ...	589
Jornada de 7:00 am 12:30 pm, c...	1023



Del sondeo realizado, se obtuvo un total de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$2.740) votos, representados así 16% usuarios externos, 22% abogados litigantes, 16% funcionario judicial y 45% empleados judiciales.

Que entre los Servidores Judiciales tuvo mayor aceptación la primera opción comprendida de una jornada continua de las 7:00 am a las 3:00 pm (sin hora de almuerzo).

Que se presentó consulta ante los Sindicatos (Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines, Sindicato de Industria- ASONAL JUDICIAL. S.I. Seccional Atlántico y ASONAL JUDICIAL), quienes dieron su concepto favorable al cambio de horario, respetando la manifestación de voluntad de la mayoría de los encuestados; sin embargo, se recibieron sugerencias por parte de éstos, así como de empleados y funcionarios judiciales, con el fin de que se revisara la posibilidad de adoptar una opción que permitiera cumplir con ciertos deberes que como padres de familia se tenían y además de contar con un espacio para el almuerzo, teniendo en cuenta la necesidad de tener un receso de descanso entre una y otra jornada.

Que atendiendo lo mencionado, se solicitó concepto sobre el cambio de horario escogido, a la Oficina de Bienestar Social de la Dirección Seccional de Barranquilla, en el que se consultó sobre la necesidad de garantizar un descanso en la jornada laboral; al respecto la Coordinadora de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, nos informó por oficio No. DESAJBAO22-991 Barranquilla adiado 10 de mayo 10 de los cursantes, que atendiendo la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo (art 167) y la Ley 2191 de 2002, se consideraba necesario por temas de salud, bienestar físico y desconexión laboral, el tomarse media hora de descanso.

Ademas puntualizó:

“(...) Así mismo, la Ley 2191 de 2022 por medio de la cual se regula la desconexión laboral a raíz del incremento en los problemas de salud de los trabajadores debido a la falta de un descanso efectivo como consecuencia de la hiperconectividad de los mismos, instando al empleador a promover y garantizar la desconexión laboral. En el mismo sentido, desde el punto de vista psicológico tomarse un tiempo, aunque sea media hora, para alejarse del



computador y/o de las tareas propias del rol laboral, es una práctica saludable que no solamente contribuye al bienestar físico, sino que también repercute en la productividad y en el estado de ánimo de los seres humanos. Designar un tiempo para la alimentación permite que el trabajador controle la cantidad de alimentos que ingiere, evita problemas digestivos, dolores de cabeza, promueve un buen estado de ánimo. Disfrutar de los alimentos conscientemente, aumenta el rendimiento laboral, lo cual es una garantía para la salud (...)"

Que también se ofició a la Presidencia Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con el fin de que rindiera un concepto sobre la propuesta que al interior de la Rama Judicial se adelanta sobre cambio de horario en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, a quien le pareció conveniente.

Teniendo en cuenta estas razones, y pese a que la mayoría de los usuarios internos y externos manifestaron su interés por la primera opción, lo cierto es que para ésta Seccional la motivación del cambio se debe precisamente a que se implementen medidas que en tiempos de pandemia optimicen la salud física y mental de los empleados, funcionarios judiciales y comunidad en general, siendo que de acuerdo a lo investigado el determinar el primer horario en estos momentos no lo haría posible, sobre todo porque es de vital importancia que no se desatienda el acceso a la justicia de los usuarios, y por ello atendiendo las recomendaciones dadas por la oficina de Bienestar Social, Sindicatos y análisis de circunstancias sociales importantes, ésta Corporación estudió la posibilidad de realizar un cambio experimental por la opción comprendida entre las 7:30 am y las 12:30 M (de 12: 30 a 1:00 espacio de almuerzo) y la 1:00 pm y 4:00 pm, por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser redefinido derogado, modificado o prorrogado, de acuerdo con los resultados obtenidos en la prestación del servicio.

Que para lo anterior, además de las razones expuestas por los servidores judiciales, se tuvieron en cuenta otras como: necesidad del servicio, género, horario que actualmente rige en las diferentes entidades públicas de la ciudad (Alcaldía Distrital¹, Gobernación Departamental², etc), horario de atención establecido en otros Distritos Judiciales (Bogotá³, Pereira⁴, Cartagena⁵ y Villavicencio⁶), la armonía interinstitucional, entre otras.

Valga aclarar, que la potestad o delegación del cambio de horario procede de la Corporación, sólo que ésta debe llenar unos requisitos con base en las disposiciones reglamentarias, por ello, se debe considerar que el resultado de las consultas, hacen parte de un conjunto de elementos que se ponen en consideración, para finalmente adoptar la decisión de efectuar el cambio de horario por el que resulte más favorable y que cumpla con las diferentes necesidades tanto para los usuarios internos como los externos de la Justicia Distrital, sobre todo por la finalidad de oportunidad que se persigue.

Que a manera de conclusión y conforme al consolidado de las opiniones tanto de usuarios como Servidores Judiciales, el cambio de horario se debe efectuar teniendo en cuenta las siguientes tendencias en procura del mejoramiento del servicio y el así:

1. Se observa que los miembros de la comunidad judicial, se encuentran de acuerdo con el cambio de horario de atención al público.
2. Que pese a que el horario de la opción 1 obtuvo un total de 1.128 votos, al hacerse unas consideraciones de fondo sobre la realidad de la comunidad judicial y los

¹ 8:00 am a las 4:00 p.m

² 8:00 am a las 5:00 p.m

³ 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m

⁴ 8:00 am y las 12 M y la 2:00 pm y 6:00

⁵ 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

⁶ 7:30 am y las 12 M y la 1:30 pm y 5:00



usuarios, se optará por realizar una prueba piloto por seis (6) meses modificando de manera temporal el horario.

3. Hora de entrada de 7:30 AM. Que la entrada a laborar en la mañana debe hacerse partiendo de un punto intermedio entre las opciones 1 y 3, además de considerarse la recomendación de los Sindicatos respecto a la posibilidad de permitirle cumplir con responsabilidades como padres de familia de la mayoría de los empleados y funcionarios judiciales.
4. Hora de salida al medio día de 12:30 PM. Que se considera viable adoptar la recomendación de la Oficina de Bienestar consultada en relación de la suspensión de labores para media hora de almuerzo, en torno a las 12:30pm.
5. Hora de ingreso por la tarde de 1:00 P.M. Que la recomendación advierte la necesidad mínima de media hora de descanso, la cual se cumpliría en ese momento del día.
6. Hora de salida en la tarde 4:00 P.M. Hora con la cual se garantiza que, en la movilización, los empleados, funcionarios y usuarios, lo hagan en un momento donde los transportes públicos no se encuentran tan congestionados, ya que no se adelantarían a las horas pico de alto tráfico vial.
7. Que se obtuvo concepto de los Sindicatos Asonal S.I y Asonal Judicial, así mismo de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
8. Además, se obtuvo concepto de la Oficina de Bienestar Social de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Es importante recordar, que el compromiso de la Rama Judicial, particularmente de los servidores judiciales, es que estos actúen de manera pronta y acertada en pro de adelantar las obligaciones contraídas con la Entidad y desarrollen las actitudes que le permitan cumplir las funciones, actividades y tareas asignadas de acuerdo a los procedimientos establecidos. Todo lo anterior, guiado bajo la cultura de servicio, respeto por la ciudadanía, honestidad, profesionalismo del talento humano adscrito a las diferentes dependencias, todo ello, bajo un clima de convivencia pacífica, trabajo en equipo y calidad en la gestión.

Que La Constitución Política de 1991 estableció que la administración de justicia es una función pública, con la cual se pretende garantizar la eficacia del ejercicio de los derechos, las garantías y las libertades de los ciudadanos, y el derecho fundamental de toda persona de acceder a la misma en forma permanente (C.P., art. 228, 229).

Que frente a las decisiones administrativas adoptadas por esta Corporación prevalece el interés general sobre el particular.

Que se excluyen de dicha medida los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y al Sistema Penal Oral Acusatorio, que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales, quienes continuaran prestando el servicio con sujeción a las normas particulares para tal efecto.

Que todos los funcionarios tienen asignados turnos de disponibilidad para la atención de Acción Constitucional de Habeas Corpus en las horas y días no hábiles.

Que se deberán seguir atendiendo las disposiciones establecidas en el ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", hasta que se determinen unas diferentes por parte



del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional en razón del COVID 19.

Que finalmente, y como quiera que se establecerá el cambio de horario por un periodo experimental de seis (6) meses, tiempo en el cual se harán las revisiones del cumplimiento del horario de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:00 a 4:00 p.m, no obstante, se les recuerda que son los nominadores los llamados a controlar el cumplimiento de sus empleados, y además será verificado por ésta Corporación, por lo que su incumplimiento influye en la modificación o prórroga que de este pueda darse por parte de esta Seccional.

Que la obligación del cumplimiento del nuevo horario establecido implica la presencia de los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado en el presente Acuerdo, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia. En todo caso si se verifica por parte de esta Corporación reiteradas ausencias de los Servidores Judiciales durante el horario aprobado o quejas de los usuarios de la justicia en ese sentido, se optará por replantear la medida.

En consecuencia, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR a partir del 15 DE JUNIO DE 2022, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio.

PARAGRAFO: Los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y al Sistema Penal Oral Acusatorio, que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales, continuarán prestando su servicio con sujeción a las normas emitidas para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: El cambio de horario implementado en este Acuerdo tendrá carácter experimental y una duración transitoria de seis (6) meses, el cual podrá ser redefinido, suprimido, prorrogado o fijado en forma definitiva, previa las actividades periódicas de seguimiento y control que realice este Consejo frente a los resultados obtenidos con respecto a la eficiencia de la prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de los despachos judiciales serán los responsables de supervisar que los empleados den cumplimiento del horario de 7:30 a.m a 12:00 y de 1:00 a 4:00 p.m, no obstante, este Consejo Seccional también verificará el cumplimiento de la medida, por lo que el incumplimiento de esta ordenación influye en la modificación o prórroga que de este pueda darse por parte de esta Corporación.

PARAGRAFO. La obligación del cumplimiento del nuevo horario establecido implica la presencia de los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado en el



presente acuerdo, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia. En todo caso si se verifica por parte de esta Corporación reiteradas ausencias de los Servidores Judiciales durante el horario aprobado o quejas de los usuarios de la justicia en ese sentido, se optará por replantear la medida.

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el horario de disponibilidad para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, en las horas no hábiles de los días hábiles asignados a los funcionarios del Distrito Judicial de Barranquilla, el cual será de la 00 horas a las 7:29am y de las 12:31 a 12:59 pm, y de las 4:01 pm a las 12:00 pm.

ARTICULO SEXTO: Comunicar por el medio más expedito, el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos judiciales y administrativos que integran el Distrito Judicial de Barranquilla, a las autoridades Departamentales, Distritales y a las diferentes instituciones públicas y privadas que apoyan a la Administración de Justicia, a fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar en la página Web de la Rama Judicial y en un diario de amplia circulación regional, escrito y radial, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Presidente.

CREV/ PSC